

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0966-2018-UNAM

Moquegua, 03 de Octubre de 2018

VISTOS, el Informe N° 667-2018-UNAM-CO/OAL del 01.10.2018, la Carta S/N del 27.08.2018, la Carta S/N del 07.09.2018, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Carta S/N del 27.08.2018, el Mgr. Erlich Yam Llasaca Calizaya, solicita la Nulidad del Proceso del Concurso Público de méritos para plazas de Docentes Ordinarios – Auxiliares, correspondiente al año académico 2018, por motivo que la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera requiere que se convoque a Concurso Público las plazas N° 9, 10, 11 y 12 sin considerar la opinión de los docentes de la referida escuela; asimismo, con fecha 07.09.2018, el solicitante reitera su pedido de nulidad a la Resolución de Comisión Organizadora N° 759-2018-UNAM en el extremo del artículo segundo referidos a las plazas 09, 11 y 12, fundamentando conforme al primer escrito presentado.

Que, mediante Informe N° 667-2018-UNAM-CO/OAL del 01.10.2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala que en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" menciona textualmente en su artículo 11.2 que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad" y esto es aplicable cuando se da alguna de sus causales como "la contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias" así como también cuando "agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales" No siendo aplicable para el caso de autos ya que el procedimiento se ha ceñido a lo regulado por su reglamento y por las bases del concurso el cual se ha dado cumplimiento, cabe indicar que en relación al artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS para el presente procedimiento se puede determinar que el solicitante no es parte del presente proceso no como postulante ni forma parte de la Comisión evaluadora por lo que no tendría legitimidad para intervenir, para formular una pretensión determinada o contradecirla.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2018, por UNANIMIDAD acordó: **DECLARAR IMPROCEDENTES** los Recursos de Nulidad del Proceso del Concurso Público de Méritos para plazas de docentes ordinarios – auxiliares correspondiente al año académico 2018, y al Recurso de Nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 759-2018-UNAM, en el artículo segundo referido a las plazas N° 09, 11 y 12 correspondiente al concurso de docentes ordinarios auxiliares de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, peticionado por el Mgr. Ehrlich Llasaca Calizaya.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de octubre de 2018.

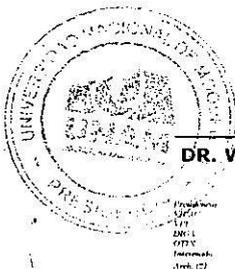
SE RESUELVE:

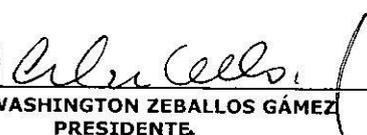
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTES los Recursos de Nulidad del Proceso del Concurso Público de Méritos para plazas de docentes ordinarios – auxiliares correspondiente al año académico 2018, y al Recurso de Nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 759-2018-UNAM, en el artículo segundo referido a las plazas N° 09, 11 y 12 correspondiente al concurso de docentes ordinarios auxiliares de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, peticionado por el Mgr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACUMULAR en un solo expediente las cartas presentadas por el Mgr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, ya que guardan conexión la misma petición.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL